



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

AÑO 2025 - 210 años del Congreso de los Pueblos Libres

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°. Modifícase el artículo 4°, numeral 6), de la Ley N° 10.160 y sus modificaciones -Ley Orgánica del Poder Judicial-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"6) Circuito N° 6: Con sede en la ciudad de Cañada de Gómez, comprende las localidades de: 1) Armstrong; 2) Bustinza; 3) Cañada de Gómez; 4) Carcarañá; 5) Correa; 6) Tortugas; 7) Totoras; 8) Villa Eloísa; 9) Clason."

ARTÍCULO 2°. Modifícase el artículo 4°, numeral 25), de la Ley N° 10.160 y sus modificaciones -Ley Orgánica del Poder Judicial-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"25) Circuito N° 25: Con sede en la ciudad de San Genaro, comprende las localidades de: 1) Centeno; 2) Díaz; 3) San Genaro."

ARTÍCULO 3°. Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las modificaciones presupuestarias que fueran necesarias para el efectivo cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 4°. La Corte Suprema de Justicia debe disponer las medidas pertinentes para dotar de recursos humanos y materiales a los juzgados creados en la presente ley.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

AÑO 2025 - 210 años del Congreso de los Pueblos Libres

Señora Presidenta:

El presente proyecto de ley tiene como objetivo realizar una modificación sobre la competencia territorial de la Ley N° 10.160, en lo que respecta a la Comuna de Clason.

Concretamente, se plantea la modificación del artículo 4 de la mencionada ley (numeral 6. y numeral 25.) para que la Comuna de Clason pase del circuito N° 25, al cual pertenece (con sede en la localidad de San Genaro), al circuito N° 6 (con sede en la localidad de Cañada de Gómez).

Motiva el presente proyecto la excesiva distancia geográfica que existe para los habitantes de Clason para acceder al servicio de justicia, desde el circuito al que pertenece. En tal sentido, si bien la sede del circuito es la ciudad de San Genaro, el mismo forma parte del distrito N° 22, con sede en la ciudad de Gálvez y Coronda (conforme artículo 5 de la ley 10.160); y consecuentemente queda comprendido en la circunscripción N° 1 (conforme artículo 6 de la ley 10.160), con sede en la ciudad de Santa Fe.

Dentro de los innumerables reclamos realizados por vecinos de la localidad, a modo de ejemplo y para una mayor comprensión de la problemática, es el caso de las autopsias. Las mismas son derivadas a la ciudad de Santa Fe, generando una complicación muy grande en cuanto a costos, tiempos y distancias. Lo propio ocurre con muchos trámites judiciales, que terminan su curso en dicha ciudad.

Es definitiva, ubicar a la Comuna de Clason dentro del distrito N° 6, con sede en la ciudad de Cañada de Gómez, y de la circunscripción N° 2 con sede en la ciudad de Rosario, daría respuesta a una necesidad que lleva años sin resolverse; sin que ello implique una sobrecarga para dicho circuito, considerando que Clason cuenta con 1.061 habitantes (conforme resultados de censo del año 2022).

De este modo la competencia territorial tendría sentido por razones de distancia, y en la practicidad de cuestiones administrativas relativas al servicio de justicia, teniendo en cuenta que es la única comuna dentro del departamento Iriondo comprendida en el circuito N° 25. Desde la dinámica departamental resulta coherente, económico y rápido que las comunas y municipios del departamento tramiten cuestiones judiciales en lugares de cercanía, para facilitar la vida de sus habitantes y de sus autoridades.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

AÑO 2025 - 210 años del Congreso de los Pueblos Libres

Por último, es menester la modificación de la denominación de la Comuna de Clason, dado que la redacción original del numeral 22) del artículo 4 de la ley N° 10.160 comprende un error al denominarlo "Classon" cuando la redacción correcta es "Clason". En un mismo sentido, el circuito N° 6 quedaría comprendido por comunas y municipios cuyas denominaciones actuales son las siguientes: 1) Armstrong; 2) Bustinza; 3) Cañada de Gómez; 4) Carcarañá; 5) Correa; 6) Tortugas; 7) Totoras; 8) Villa Eloísa; 9) Clason.

En definitiva, creo necesario responder al pedido de los vecinos de la localidad de Clason, por resultar sus razones más que suficientes para realizar la modificación abordada.

Por todo ello, solicito a mis pares el voto afirmativo al presente proyecto de ley.

Bajo los términos de la Ley N° 25.506 en los Decretos N° 2628/2002 y Decreto N° 283/2003, se deja constancia que el presente documento ha sido firmado digitalmente